

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, EL ING. ESTEBAN ORTIZ RODEA; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ, CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA DE OAXACA, ING. JOSÉ LUIS BUSTAMANTE DEL VALLE; Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. MARDONIO LÓPEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, prerrogativa que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 constitucional, determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable; de igual forma en su numeral 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación, en su artículo 3º, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, en su artículo 9º, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Considerando en todos los casos la participación que corresponda a los Municipios.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Hpto. Santa María Tonameca,
Dpto. Pochutla, Oax.
2008-2010



INSTITUTO ESTATAL
DE ECOLOGIA

AK

BO

2

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (la "LGEEPA"), en su artículo 4º prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, la LGEEPA en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. La misma "LGEEPA" determina en su artículo 20 Bis 4 que los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales de conformidad con las leyes locales en materia ambiental. Asimismo el artículo 20 Bis 5 de dicha ley, en su fracción V señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación o parte de ella, "EL PROGRAMA" será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos del los Estados, del Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- VII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas y que una administración responsable e inteligente de los mismos, es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente y aseguren el patrimonio de las generaciones futuras. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010 del Estado de Oaxaca, se estableció alcanzar un desarrollo regional equilibrado, procurando que las zonas más avanzadas tengan la capacidad de atraer en ese cauce a las más rezagadas, cuidando la sustentabilidad económica, social y ecológica del desarrollo de cada uno de los sectores o actividades productivas.
- X. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2004-2010 incorpora la conservación de la naturaleza externa, o sustentabilidad ecológica, la sustentabilidad económica y también la sustentabilidad social. Como objetivo estratégico dicho Plan incluye la instrumentación de procesos de planeación regional sustentable a corto, mediano y largo plazo.
- XI. La Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca faculta al Ejecutivo, a través del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, para formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado y su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia.
- XII. El Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, se localiza en la región de la costa, en las coordenadas longitud este 96° 33' y 15° 45' latitud norte y a una altura de 40 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Candelaria Loxicha y Santo Domingo de Morelos; al sur con el Océano Pacífico; al este con el municipio de San Pedro Pochutla y al oeste con el Municipio de Santa María Colotepec. Su distancia aproximada a la capital del Estado es de 268 kilómetros. La superficie total del



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cdo. Santa María Tonameca,
Bta. Pochutla, Oax.
2008-2010



Municipio es de 534 km² y la superficie del Municipio en relación al Estado es del 0.57%.

- XIII. Dentro del ámbito territorial del Municipio de Santa María Tonameca, se encuentra el Área Natural Protegida competencia de la Federación, denominada "Playa de Escobilla", decretada el 29 de octubre de 1986 y recategorizada el 16 de julio de 2002 con la categoría de Santuario.
- XIV. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

Declara "LA SEMARNAT" a través de su representante que:

- a) Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c) De conformidad con el artículo 4º del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", su Titular el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO".
- d) De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, Ing. Esteban Ortiz Rodea, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir "EL CONVENIO".
- e) Para los efectos legales de "EL CONVENIO" señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México, Distrito Federal.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de su representante que:

- a) De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María Tonameca,
Dpto. Pochutla, Oax.
2008-2010

PK



INSTITUTO ESTATAL
DE ECOLOGIA

Soberano de Oaxaca, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

- b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer, en la esfera administrativa, todo lo que se estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, para fortalecer la planeación de los programas de Gobierno contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004- 2010; por lo que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 66 y 79, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca , 2º y 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- c) De conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 13, 17, fracción I y 20 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; a la Secretaria General de Gobierno compete dar fe de todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo del Estado, para lo cual comparece su titular al presente instrumento, quien se encuentra debidamente facultado para suscribirlo.
- d) Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado tendrá el auxilio de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de las entidades de la Administración Pública Paraestatal para el ejercicio de sus atribuciones. En particular, para el ejercicio de las atribuciones que se relacionan con el objeto del presente Convenio, el Ejecutivo estatal se apoyará en el Instituto Estatal de Ecología del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 4º, 7º, 8º, 11, 47 y 49 de la Ley antes referida; y 1º, 4º, fracción XX y 10, fracción III, de la Ley que crea al Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de junio de 1996.
- e) De conformidad con los artículos 34, segundo párrafo y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para que coadyuve, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- f) Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".
- g) Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO" al que dará cumplimiento por conducto del Instituto de Ecología del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de sus respectivas competencias correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal.
- h) Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la Ciudad Administrativa, Edificio 5 y 6, Niveles 2 y 3, Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.3, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270

III. Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante que:

- a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 2º, 3º y 46, fracción XXXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres, siendo éste un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María Tonameca,
Dpto. Pochutla, Oax.
2008-2010

MX



administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, estando entre sus facultades participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

- b) En términos de lo dispuesto por el artículo 48, fracciones X y XIII, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ciudadano Mardonio López García, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento, facultado en la creación de reservas territoriales, y para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- c) Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra el Área Natural Protegida conocida como "Playa de Escobilla", decretada el 29 de octubre de 1986 y recategorizada el 16 de julio de 2002 con la categoría de Santuario.
- e) Para los efectos de "EL CONVENIO" señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Principal s/n, Santa María Tonameca, en el Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.

IV. Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "EL CONVENIO".
- b) Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO", a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal de Santa María Tonameca, Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 apartado A, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1° fracciones I, II, VIII y IX, 2° fracción I, 3° fracción XXIII, 4°, 5°, 6°, 7° fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 4 y 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 26, 66, 79, fracción XIX, 82, 84 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 4, 7, 8, 11, 13, 17, fracción I, 20, fracción XXI, 47 y 49, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, fracción XX, 10, fracción III, de la Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca; 34, segundo párrafo y 35, de la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca; 5, fracción II, de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 46, fracción XXXIII, 48, fracciones X y XIII, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, "LAS PARTES" suscriben "EL CONVENIO" conforme a las siguientes:



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Pal. Santa María Tonameca
Ctra. Pochutla, Oax.
2008-2010

97



CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio, es la coordinación de acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos de "EL CONVENIO", el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento, y dicho proceso se registrará por el presente instrumento y la legislación aplicable.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior y sin perjuicio de las demás obligaciones que adquieran a través del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el ámbito de su respectiva competencia, aportando los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO";
- II. Elaborar de manera conjunta "EL PROGRAMA", integrando de manera coordinada el modelo que le dé sustento así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA" conforme al procedimiento señalado en la cláusula Décima del presente Convenio;
- IV. Promover la participación de los diversos grupos y sectores interesados, así como la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos; y
- V. "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos con "EL PROGRAMA", particularmente con los planes y programas que en materia de desarrollo urbano formule y expida "EL MUNICIPIO".

TERCERA . DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y de los procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus competencias a conformar el Comité de "EL PROGRAMA", (en lo sucesivo "EL COMITÉ") que será presidido por el representante de "EL MUNICIPIO" y deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

"EL COMITÉ" estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por "LA SEMARNAT":
Un representante



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Pobl. Santa María Tonameca
Dist. Puebla, Pue.
2008-2010

Handwritten signature



INSTITUTO ESTATAL
DE ECOLOGIA

- II. Por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**:
Un representante del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.
- III. Por **"EL MUNICIPIO"**:
Un representante.

Una vez constituido **"EL COMITÉ"** con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de **"EL COMITÉ"**.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **"EL COMITÉ"**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de **"EL COMITÉ"**. Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

CUARTA . DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo el **"ÓRGANO EJECUTIVO"**) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición y ejecución de **"EL PROGRAMA"**;

El órgano de carácter ejecutivo estará conformado por los representantes señalados en la Cláusula Tercera de **"EL CONVENIO"**. Asimismo, el Órgano Ejecutivo de **"EL COMITÉ"** nombrará a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior, y

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo el **"ÓRGANO TÉCNICO"**) conformado por los representantes que designe el órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"**, que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en **"EL PROGRAMA"**.

El **"ÓRGANO EJECUTIVO"**, con la participación del **"ÓRGANO TÉCNICO"**, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"** para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que serán aplicables a **"EL COMITÉ"** las funciones y responsabilidades que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para **"EL PROGRAMA"**;
- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de **"EL PROGRAMA"**;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Tonameca.
Dtto. Pochutla, Oax.
2008-2010

Handwritten signature



INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA

- III. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca;
- V. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO".

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento de "EL CONVENIO" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SIXTA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA.

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO" deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y,
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

De conformidad con el artículo 58, fracción II, del Reglamento de la "LGEEPA" en Materia de Ordenamiento Ecológico, el estudio técnico deberá realizarse conforme a las etapas, acciones y procedimientos previstos en los artículos del 41 al 50 del citado Reglamento, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

SÉPTIMA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:



Handwritten signature or initials.



- I. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual **"EL MUNICIPIO"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** lo instrumenten en el territorio del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca;
- II. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico; y
- III. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

OCTAVA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA"

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de **"EL PROGRAMA"**, en el otorgamiento de cualesquier permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, dictámenes y en general en toda resolución de su competencia, de resultar aplicable.

Además de lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia en el ámbito territorial de **"EL PROGRAMA"**, con los lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica previstos en el mismo .

NOVENA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de **"EL COMITÉ"**, para someter la propuesta de **"EL PROGRAMA"**, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. **"EL EJECUTIVO FEDERAL"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** publicarán en sus respectivos medios de difusión oficiales, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **"EL PROGRAMA"** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. El plazo de duración de la consulta pública se establecerá por **"EL COMITÉ"** conforme a las leyes aplicables;
- IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
- V. **"EL COMITÉ"** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **"EL PROGRAMA"**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas; y
- VI. Se realizará una convocatoria a una reunión pública de información en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca , en la cual se incluirán a **"EL MUNICIPIO"** y a los representantes de los grupos y sectores sociales y privados que incidan en el patrón de ocupación del territorio de **"EL PROGRAMA"**.

DÉCIMA . DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **"EL COMITÉ"** integrará las observaciones pertinentes y acordará la versión de **"EL PROGRAMA"** que en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la **"LGEEPA"**, deberá ser aprobado de forma conjunta por **"LA SEMARNAT"**, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"EL MUNICIPIO"**. Cada una de **"LAS PARTES"** deberá expresar su aprobación por escrito a la versión final de **"EL PROGRAMA"** que haya sido validada por **"EL COMITÉ"**.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Tonameca
Otta. Pochutla, Oax.
12008-2010

PK



INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA

DÉCIMA PRIMERA. DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

"EL MUNICIPIO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Expedir "EL PROGRAMA" aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes; y
- II. Difundir "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualesquier modificaciones y/o actualizaciones que se le pretendan hacer por iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES" o por un tercero, deberán realizarse siguiendo el mismo procedimiento establecido para su formulación, y deberán ser expresamente aprobadas por "LAS PARTES" de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento de la "LGEEPA" en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en términos de la Cláusula Décima de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez al año, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA" con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con el Reglamento de la "LGEEPA" en Materia de Ordenamiento Ecológico, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Decimo Primera del presente Convenio, y cuando se den, entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

DÉCIMA TERCERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la "LGEEPA" en Materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Hpta. Santa María Tonamec
Dfta. Pochoxtla, Oax.
2808-2010

97



DÉCIMA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

Se podrán suscribir, por decisión consensuada en "EL COMITÉ" aquellos convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y de la legislación aplicable al mismo. En dichos instrumentos deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental; y,
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

"EL COMITÉ" podrá suscribir dichos instrumentos legales a través del presidente de su órgano ejecutivo, siempre y cuando se haya decidido de manera consensuada por sus miembros la necesidad de contar con los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución antes señalados.

DÉCIMA QUINTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de "EL CONVENIO", "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y con la aprobación previa de "EL COMITÉ", podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado. "EL COMITÉ" también podrá suscribir convenios de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación en términos de la presente Cláusula, a través del presidente de su órgano ejecutivo y por consenso de sus miembros.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Santa María Tonameca,
DT. Pochutla, Oax.
2008-2010

OK



INSTITUTO ESTATAL
DE ECOLOGIA

En el supuesto de que la controversia subsista, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciado al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución de "EL CONVENIO", no se afectarán las obligaciones pactadas en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él se deriven.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de "EL CONVENIO" y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

En consecuencia de lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas de "EL CONVENIO" a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de "EL CONVENIO" serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"LA SEMARNAT" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto del Instituto Estatal de Ecología deberán publicar "EL CONVENIO" en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, respectivamente, en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGESIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

"EL CONVENIO" se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Tonameche
Dpto. Pochutla, Oax.
2008-2010

[Handwritten signature]



VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL CONVENIO” entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta en tanto su objeto no se extinga.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

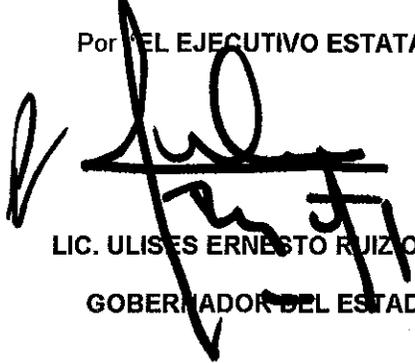
Leído que fue “EL CONVENIO” y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca a los 30 días del mes de agosto del año dos mil diez.

Por “EL EJECUTIVO FEDERAL”

Por “EL EJECUTIVO ESTATAL”



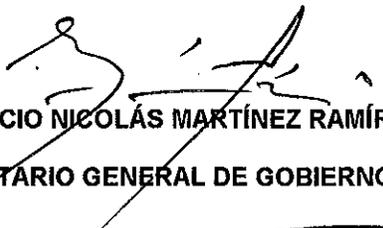
ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



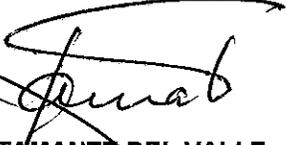
LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO



ING. ESTEBAN ORTIZ RODEA
DELEGADO DE “LA SEMARNAT” EN
EL ESTADO DE OAXACA



DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. JOSÉ LUIS BUSTAMANTE DEL VALLE
DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL
DE ECOLOGÍA DE OAXACA

Por “EL MUNICIPIO”



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Hpto. Santa María Tonameca, C.
Otto. Pochutla, Oax.
2008-2010
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA TONAMECA, OAXACA

C. MARDONIO LOPEZ GARCIA